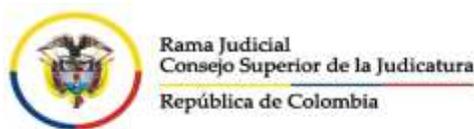


SECRETARIA. Montería, 23 de septiembre de 2021

Al Despacho el proceso ordinario laboral de **AIXA ELENA MENDOZA FIGUEREDO**, contra **COLPENSIONES S.A. y PORVENIR S.A.**, informándole que las demandadas contestaron la demanda. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2020-00053-00
Demandante:	AIXA ELENA MENDOZA FIGUEREDO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente se tiene que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, dieron contestación a la demanda a través de apoderados judiciales dentro del término legal establecido para ello, y cumplen las mismas con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., conforme lo preliminar, se tendrá por contestada la demanda por estas accionadas.

No encontrándose otro trámite que practicar, el Despacho procederá a fijar fecha para la realización de las diligencias previstas en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y RECONOZCASE a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, como apoderada principal y como apoderada sustituta la doctora **BERENICE CASTRO OLIVO**, en los términos y fines del poder a ellos conferido.

2. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, y reconózcase al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, como su apoderado judicial, en los términos y fines del poder a él conferido.

3. TENGASE por no contestada la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**.

4. FIJESE el día 1º de agosto de 2022 a las 8:30 A.M, para llevar a cabo las audiencias de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y S.S., así como la audiencia de Trámite y Juzgamiento del Artículo 80 de la misma norma.

5. Las partes, tanto demandante como demandado, y representantes legales si es el caso, deberán comparecer con sus gestores judiciales a las audiencias públicas previstas, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del artículo 77 C.P.T. y la S.S. modificado por el Artículo 11 ley 1149 del 2007. Igualmente, se les advierte que deberán comparecer los testigos cuyas declaraciones hayan sido solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39984fcb581b63317dc9388b92a62774d8cc124a639e3d883af71aa3a18d323f

Documento generado en 22/09/2021 10:13:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>